

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Entidad «Fernández Colmeiro, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y desviación tramo río Lagares, y construcción de dos puentes, en término de Vigo (Pontevedra), para mejorar aprovechamiento de una finca de su propiedad.

Don José Angel Fernández González, en representación de la Entidad «Fernández Colmeiro, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y desviación tramo río Lagares, y construcción de dos puentes sobre el nuevo cauce, en término municipal de Vigo (Pontevedra) y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Fernández Colmeiro, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Lagares, y para construir dos puentes sobre el nuevo cauce en el término municipal de Vigo (Pontevedra), al objeto de mejorar el aprovechamiento de una finca de su propiedad, en la que va a instalar una factoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Vigo, en noviembre de 1964, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José García Sáenz-Díez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.248.227,08 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente.

2.ª El concesionario queda obligado a presentar un estudio complementario del proyecto, en el que se demuestre que no se empeoran las condiciones de desagüe del río y se deduzca la máxima avenida previsible y su relación con el caudal que pueda ser desaguado, sin desbordamiento, por el nuevo cauce proyectado. En dicho estudio complementario se proyectarán los tramos de transición que sean necesarios aguas arriba y abajo del tramo encauzado, al objeto de acomodar las secciones actuales del río a la proyectada, de forma que no se produzcan discontinuidades bruscas y perturbaciones en la lámina de agua de desagüe del río. También se justificará que los taludes proyectados son estables, tenidas en cuenta las características de los terrenos de las márgenes.

Dicho estudio, suscrito por técnico competente, deberá ser presentado en la Comisaría de Aguas del Norte de España, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiendo comenzar las obras mientras no sea aprobada por dicha Comisaría de Aguas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

La presente autorización no establece el derecho de ocupación ni de expropiación a favor de la Sociedad concesionaria, de los predios privados que puedan ser afectados por las obras y que no sean de su propiedad, sin perjuicio, desde luego, de que dicha Sociedad pueda instar de los Organismos competentes la efectividad de tal derecho, caso de que le asista en virtud de otras disposiciones.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras autorizadas, no pudiendo el concesionario destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquéllas. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del río, en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni de otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce, para mantener su capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos a los puentes, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo, así como de que los puentes son privados.

13.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de calles urbanas, carreteras, caminos o canales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Lagares, o cualquier otro cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Luisa Díaz de la Cierva un aprovechamiento de aguas de la acequia de La Alquibla, con destino a ampliación de riegos de tierras situadas en el término municipal de Orihuela (Alicante).

Doña María Luisa Díaz de la Cierva ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de La Alquibla, con destino a ampliación de riegos de tierras situadas en el término municipal de Orihuela (Alicante), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Luisa Díaz de la Cierva autorización para derivar hasta un total de treinta y un mil seis (31.006) metros cúbicos de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de novecientos ochenta y tres mililitros por segundo (0,983 l/seg.) con destino al riego de 5 hectáreas, dieciséis áreas y setenta y seis centiáreas (5,1678 Ha.) de tierras de su propiedad, situadas en el término municipal de Orihuela (Alicante), incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en febrero de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín de la Gándara García.

La toma del citado volumen se efectuará en la acequia de La Alquibla, dentro de las diez horas de tanda correspondiente a la parada «Los Valeros», de dicho cauce en el entandamiento de veinticuatro días de la acequia de La Alquibla.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 6.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida, que necesariamente deberá de estar incluida en el plano de la zona regable del proyecto presentado.

A la vista del expresado plano la Comisaría de Aguas del Segura requerirá al concesionario para que presente dentro del plazo de tres meses un anejo del proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

3.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho a esta propiedad, y en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos la concesionaria viene obligada a instalar un contador volumétrico de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 2.ª, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos efectuados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Minis-

terio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 80 centímetros de altura, distantes como máximo 100 metros, y cuya situación quedará consignada en el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto de arteria de alimentación al depósito de Gatafe, término municipal de Leganés.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de marzo, a las diez treinta horas y en el Ayuntamiento de Leganés, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Numero de línea	Propietario	Superficie que se expropia	Hectáreas
16	Ayuntamiento de Leganés	0,0135	
39	Ayuntamiento de Leganés	0,0095	
46	Ayuntamiento de Leganés	0,0096	
49	Ayuntamiento de Leganés	0,0040	
12	Herederos de Enrique de la Barrera Cano.	0,0040	
38	Herederos de Enrique de la Barrera Cano.	0,0252	
40	Herederos de Enrique de la Barrera Cano.	0,0200	
44	Herederos de Enrique de la Barrera Cano.	0,0010	
20	Doña Ciriaca Barrios Montero	0,0372	
43	Doña Francisca Bocanegra Rodríguez	0,0010	
2	Don Francisco Cabañas Ortiz	0,0152	
35	Herederos de Manuel Callejo Chaviedes	0,0066	
31	Herederos de Lorenzo Carrasco Montero.	0,0262	
51	Don Valeriano Collado Rodríguez	0,0005	
13	Don Cecilio Cuadrado Toribio	0,0396	
14	Don Cecilio Cuadrado Toribio	0,0060	
9	Herederos de Félix Díaz Prieto	0,1812	
27	Doña Antonia Durán Braña	0,0040	
50	Herederos de María Durán Braña	0,0120	
5	Doña Petra Durán Braña	0,1930	
28	Don José Luis Fernández Cuervo Martín.	0,0056	
42	Don Antonio Fernández Cuervo Sánchez	0,0608	
1	Don José Fernández Cuervo Sánchez	0,0270	
24	Don Luis Fernández Cuervo Sánchez	0,0514	
3	Doña Manuela Fernández Cuervo Sánchez.	0,0120	
33	Doña Manuela Fernández Cuervo Sánchez.	0,0712	
10	Don Andrés Fernández Cuervo Sierra	0,0102	
34	Don Domingo de la Fuente Caballero	0,0035	
36	Don Antonio García Cuadrado	0,0564	
21	Viuda de don José García Cuadrado	0,0384	
11	Don Marcelino García Cuadrado	0,0648	
37	Herederos de don Agustín García Lean	0,1572	
6	Don Feliciano García Quijada Cuadrado	0,1368	
23	Don Feliciano García Quijada Cuadrado	0,0780	
25	Don Feliciano García Quijada Cuadrado	0,0338	
32	Herederos de Francisco Gómez Callejo	0,0936	
8	Herederos de doña Serapia Gómez Herradón.	0,0408	
22	Herederos de doña Serapia Gómez Herradón.	0,1116	
19	Don Saturnino del Jorro Alonso	0,1104	
41	Don Vicente Maroto Maroto	0,1978	
47	Don Narciso y Miguel Parelo	0,0140	
48	Don Narciso y Miguel Parelo	0,0048	
30	Don Francisco Pérez García	0,0420	
7	Don Gumersindo Repullo Ecija	0,0588	
29	Don Gumersindo Repullo Ecija	0,0278	
45	Don Gumersindo Repullo Ecija	0,0618	
15	Doña Amparo Retama Olea	0,1104	
17	Doña Emilia Rodríguez Gaitán	0,0132	
4	Herederos de Francisco Valtierra Benavente.	0,0532	
18	Doña Angeles Vergurra Serrano	0,0528	